

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta:

Que á nombre de Benito Antonio Lopez, vecino de Comesaña, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra José Benito García, de la misma vecindad, porque estando el querellante desde muy antiguo en la posesion del derecho de regar una finca de su propiedad al sitio de Campos de Prados con las aguas pluviales y de manantiales que fluyen por la cuneta del camino de Bayona, José Benito García, dueño del prédio colindante, le habia despojado en provecho propio de aquel derecho, rellenando la charca que servia para sostener el riego, practicando excavaciones y abriendo un cauce que llevaba todas las aguas á su propiedad:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del querrellado y recayó auto restitutorio:

Que en su vista José Benito García solicitó amparo del Ayuntamiento de Douza, á cuyo distrito corresponde Comesaña, porque la obra que se mandaba destruir la habia realizado con objeto de dejar expedito y transitable el camino que de Bayona conduce á la Iglesia; y que aun cuando no constaba que el Ayuntamiento la hubiese acordado, fué ejecutada de orden del Alcalde, trasmitida al Pedáneo de Comesaña:

Que el Gobernador de la pro-

vincia atendió la súplica de García, y despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándolo en que con el interdicto se dejaba sin efecto una providencia administrativa legítimamente dictada contra lo que previene la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo la suya alegando que no constaba se hubiera dictado providencia administrativa:

Que no se espresaba en qué la contrariaba el interdicto; y por último, que la cuestion á que se referia era de preferencia de riegos, por lo que correspondia conocer de ella á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, si bien manifestó al Juez que pedia antecedentes al Alcalde; pero el Juez, en vista de lo prescrito en el art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dió por suscitado el conflicto por haberse cumplido todos sus trámites:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones:

Vistos el párrafo quinto del artículo 74, y tercero del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, vigentes al tiempo de sustanciarse esta competencia, segun los cuales corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural, y á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las

leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo décimo del artículo 50 y el quinto del artículo 78 de la ley municipal vigente, que trasciben las disposiciones antes citadas:

Considerando:

1.º Que si bien á las autoridades administrativas corresponde entender en la conservacion de los caminos vecinales, no les es lícito con este motivo alterar el estado posesorio de derechos individuales debidamente constituidos:

2.º Que por lo tanto la providencia del Alcalde no puede alterar los derechos de un particular sobre los riegos de su finca, y en tal concepto el auto del Juez en el interdicto no entorpece la accion administrativa, ni impide que se lleve á efecto la orden del Alcalde referente á la recomposicion del camino vecinal;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 433.

Alcaldia constitucional de Monturque.

Don Antonio Manjon y Galvez,

Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de esta villa:

Hago saber: Que concluido por la junta pericial de la misma, el amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que los individuos comprendidos en el mismo, puedan examinar sus respectivas partidas y reclamar por los agravios que se les hayan inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin producirlas, no serán oídos.

Dado en Monturque á 20 de Marzo de 1869.—Antonio Manjon.—El Secretario. Vicente de Luque.

Núm. 434.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. Juan Cárdenas, Alcalde único Popular de esta villa.

Hago saber: que con la competente aprobacion se sacan á pública licitacion para su venta 900 alcorques de la dehesa boyar de la misma, en un solo remate en estas Casas Consistoriales á las 12 del dia en que cumplan los quince contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo las condiciones que obran en el expediente que se halla en la Secretaria de este municipio; lo que se anuncia á el público para la comun inteligencia.

Hornachuelos 20 de Marzo de

1869.—Juan Cárdenas.—Manuel José Festari, Secretario.

Núm. 436.

Alcaldia constitucional de Granjuela.

D. José Maria Jurado, Alcalde popular y presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el reparto del impuesto personal, que ha sustituido al de consumos, comprensible de los tres tercios del año actual, se encuentra de manifiesto por el impropio término de ocho días a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan impugnar las reclamaciones de agravios ante la junta de jurados.

Granjuela 19 de Marzo de 1869.
—José Maria Jurado.—P. S. O., Antonio Domingo.

Núm. 442.

Alcaldia constitucional de Guijo.

D. Nereo Valverde, Alcalde de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma:

Hago saber: Que concluido el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, se encuentra en poder de la junta de jurados espuesto al público por el término de diez días para oír y resolver las reclamaciones que durante dicho plazo fueren hechas por los contribuyentes comprendidos en el referido repartimiento.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados se fija el presente y se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, desde cuya fecha empezará á correr el término señalado.

Guijo 19 de Marzo de 1869,
—El Alcalde, Nereo Valverde.—
El Secretario interino, Juan Delgado.

Núm. 445.

Alcaldia constitucional de Villaharta.

D. José Brígido Galan, Alcalde popular de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formación del amillaramiento de riqueza pública que ha de servir

de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que posean bienes en este término sujetos á dicha contribucion, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días las relaciones juradas que están prevenidas; teniendo entendido que los que no lo verifiquen, sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Y para la comun inteligencia se pone el presente en Villaharta á 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Brígido Galan.—El Secretario, Juan Castillejo.

JUZGADOS.

Núm. 427.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Manuel Romero Villaverde, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Montoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Cortés Fernandez, natural de Alcaudete, vecino de Bujalance, de estado casado, de oficio herrero, y de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle el definitivo que ha recaído en la causa que se le ha seguido en el mismo por quebrantamiento de condena.

Montoro diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Romero.—Por mandado de S. Sria., Luis Maria Pedrajas.

ANUNCIOS.

AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Hasta el 1.º de Abril próximo se oyen proposiciones por el del cortijo de Cárdenas bajo, situado en el término de esta ciudad, en la cañada de Guatin. En la Escribania de D. José Maria Chaparro, calle del Cister, está el pliego de condiciones.

Arrendamiento.

De la propiedad del Excmo Sr. marqués de Villaseca se arrienda para desde San Juan próximo la casa núm. 39 en la calle de Montero. Para tratar en la plazuela de D. Gomez núm. 2.

Pérdida.

De la dehesa del Alcaide, término de esta capital, desapareció en la noche del 28 del pasado un potro de cinco años, africano, negro peceño, pelos blancos en la frente, calzado del pie izquierdo, cicatrices en lo calzado como de haber estado quemado, alzada como de seis cuartas y diez dedos. La persona que sepa su paradero y se sirva avisarlo á D. Fernando Suarez, calle de Torrijos núm. 4, se le gratificará.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.

El consejo de administracion de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril próximo, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en el cuarto principal de la casa núm. 3, calle de las Tres Cruces, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 76 del reglamento con relacion al ejercicio de 1868, y lo demás resuelto en la última junta general celebrada en el año anterior.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la oficina de la sociedad, calle de San Mateo núm. 7 y 9, de tres á cinco de la tarde todos los días no feriados.

En la misma habrán de entregarse cuando menos tres días antes de la celebracion de la junta los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo 1869.
—El secretario interino, Juan Mediavilla.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

Decreto sobre clases

pasivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de expedientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa-huerto número 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2, se oyen proposiciones.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.